

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 6 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4048

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 53—Casa particular: Calle 50, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 21.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JOSE M. FERNÁNDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 294, de 30 de Noviembre de 1922..... 12923

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 30..... 12923

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 827, de 19 de Diciembre de 1922..... 12923

Resolución número 828, de 19 de Diciembre de 1922..... 12923

Resolución número 829, de 19 de Diciembre de 1922..... 12924

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Noviembre de 1922..... 12924

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1922..... 12924

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Noviembre de 1922..... 12924

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 33, de 29 de Noviembre de 1922..... 12925

Avisos Oficiales..... 12925

Edictos..... 12926

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 294.—Panamá, Noviembre 30 de 1922.

John Goode, estadounidense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 629 de ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a John Goode la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como mañana cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encarada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 30 DE 1922

Entre los suscritos a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno,

no, y Antonio Alvarado, h., en su carácter de heredero de su padre Antonio Alvarado, en su propio nombre, por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO. Antonio Alvarado h., se obliga a entablar ante el Poder Judicial la acción o acciones que sean necesarias y procedentes hasta obtener que se declare bien o culto perteneciente a la Nación un globo de tierras conocido con el nombre de «La Maestra», o parte de él, ubicado en el Distrito de Chimán, y que aparece en el Registro de la Propiedad como finca número 1306 de la Sección de Panamá, a efecto de que dichas tierras o alguna parte de ellas entren a formar parte del patrimonio del Estado.

SEGUNDO. Alvarado se obliga asimismo a hacer de su propio peculio todos los gastos que ocasionen la acción o acciones que intente y prosiga para la reivindicación del bien nacional de que se trata.

TERCERO. El Gobierno reconoce a Alvarado el carácter de denunciante del bien oculto a que se refiere el artículo anterior, como sucesor de su padre, con los derechos adquiridos, por éste, de conformidad con el Código Fiscal Colombiano, derechos que le fueron expresamente reconocidos por Resolución Ejecutiva de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, marcada con el número 208 y fechada el 20 de Septiembre de 1917.

CUARTO. El Gobierno inviste al Contratista por medio de este contrato de la personería legal necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado.

QUINTO. El Gobierno ordenará al Agente del Ministerio Público una vez aprobado este contrato, que coadyuve la acción o acciones que el Contratista se vea obligado a proponer para la reivindicación de las tierras baldías de que se trata.

SEXTO. El Gobierno concede al Contratista el goce de los derechos y privilegios que tiene el Estado cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Este contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Antonio Alvarado h.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 27 de Noviembre de 1922.

Aprobado,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 827

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 827.—Panamá, 19 de Diciembre de 1922.

El apoderado de la sociedad *Wm. W. R. Co., Inc.*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó el 19 Marzo de 1922, del Poder Ejecutivo, por

medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de goma de mascar cubierta con azúcar.

La marca consiste en las letras «P-K» dispuestas en la forma en que aparece en los facsímiles y la letra «S» de tipo más pequeño colocada al lado derecho de la letra «K».

Se aplica a los efectos por medio de etiquetas impresas o en los envases que los contengan, o de cualquiera otro medio conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Diciembre 1º de 1922.

Bajo el número 1010, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 828

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 828.—Panamá, Diciembre 1º de 1922.

Con fecha 10 de Febrero del presente año, el apoderado de la sociedad denominada *John B. Stetson Company*, de la Calle 5ª y Avenida Montgomery, de Philadelphia, Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de este Despacho, el registro de una marca de fábrica la que usa dicha Compañía para la fabricación de sombreros y gorras de fieltro suave y duro para hombres y niños.

La marca consiste en un escudo dividido por una faja diagonal en la que se encuentra el nombre «JOHN B. STETSON CO.». Al lado derecho del escudo sobre la faja en un fondo salpicado de estrellas se leen las palabras «TRADE MARK» y en la parte inferior a la izquierda en un fondo de dibujo ornamental se lee la palabra «PHILADELPHIA». Seguidamente en una faja horizontal negra se lee «NO. 1» y en otra faja que sigue «QUALITY» tal como demuestran los facsímiles.

La marca se aplica a la mercancía o a los paquetes que la contienen, por medio de etiquetas impresas que se colocan dentro de los sombreros o gorras etc., etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica

mentonada, la que sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Diciembre 1º de 1922.

Bajo el número 1011, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 829

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 829.—Panamá, 1º de Diciembre de 1922.

El 8 de Febrero del presente año, el apoderado de la *Dr. Kimer & Co.*, del Estado de Nueva York, en Binghamton, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica la que usa la mencionada Compañía para amparar en el comercio una medicina de manufactura exclusiva, que emplea para el tratamiento de los riñones, el hígado, el estómago y demás enfermedades de las vías urinarias y de los nervios.

La marca consiste en la palabra distintiva «SWAMPROOT» y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los frascos que contienen la medicina o a los envoltorios o cajas de las mismas, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que en el presente asunto se han llenado las formalidades de la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica descrita, la que sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Diciembre 1º de 1922.

Bajo el número 1012, se expidió hoy el certificado correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Noviembre de 1922.

As. 743.—Escritura 87 de 14 de Octubre pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación adjudica a título de propiedad a Pedro Valencia un lote de terreno llamado «La Humanidad» ubicado en el Distrito de Penonomé, que mide 2 hectáreas 962 metros cuadrados.

As. 744.—Escritura 88 de 13 de Octubre pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación adjudica a Rodolfo Suárez un lote de terreno llamado «La Humanidad» situado en Penonomé, el cual mide 2 hectáreas 962 metros cuadrados.

As. 745.—Oficio 600 de 19 de Octubre pasado, en el cual el Juez 1º del Circuito de Colón, ordena la cancelación del embargo que afecta la finca «Francisca» de propiedad de Pedro F. Tovar.

As. 746.—Escritura 101 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Manuel Rodríguez B., confiere poder general a Ignacio Gelonchi.

As. 747.—Escritura 1276 de 29 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Francisco Duque constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Carlos Carbone.

As. 748.—Escritura 470 de 21 de Octubre pasado, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual José Cherques vende a Willem Lewitt los derechos y los intereses que tiene en sus establecimientos.

As. 749.—Diligencia de fianza hipotecaria extendida, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, el 17 de Octubre pasado, por la cual Ernesto Escalante C. hipoteca una finca para responder de unos perjuicios.

As. 750.—Oficio 2131 de 6 de Octubre pasado, en el cual el Juez 6º del Circuito, ordena cancelar la hipoteca que otorgó a Mercedes Cajar para responder por una exarcelación.

As. 751.—Escritura 1275 de 29 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Antonio Navarro y C. traspasa un crédito hipotecario a Alejandro Vázquez Díaz.

As. 752.—Escritura 873 de 18 de Octubre pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se reforma una cláusula (1ª y 3ª) de la sociedad «Neverson and Company Ltd.» de Colón.

As. 753.—Escritura 1277 de 30 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Gil Tapia B., hace un préstamo adicional de B. 5.000.00 a José Aníbal Arias y se corrige un error a la escritura en la que Escobar le hizo otro préstamo a Arias.

As. 754.—Oficio número (no tiene) de hoy, en el cual el Juez 1º de este Circuito, ordena la cancelación de la demanda propuesta sobre una finca de María R. Meléndez.

Panamá, Noviembre 30 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1922.

As. 756.—Escritura 1284 de 30 de Noviembre último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Oscar López Sosa, constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de James Headley y Oliver L. Yearwood.

As. 755.—Escritura 1278 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual William Lewitt vende a la «Pausma Furniture Company» el almacén de muebles denominado «El Diablito», en esta ciudad.

As. 757.—Escritura 521 de 29 de Noviembre de 1922, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Dolores Facette pagó una obligación hipotecaria que contrae con Julio Sánchez.

As. 758.—Escritura 1287 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Benjamín Barnett vende varias fincas de su propiedad a Lena Gorin de Barnett, ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 759.—Escritura 1280 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Esteban Esnaola vende el establecimiento denominado «La Barceloneta» ubicada en esta ciudad a Antonio Navarro Seijas.

As. 760.—Escritura 524 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Aizpuru vende varias fincas ubicadas en esta ciudad a Aizpuru Aizpuru.

As. 761.—Escritura 525 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Francisco, Josefina, Manfredo Aizpuru de Matas y Aizpuru Aizpuru constituyen hipoteca a favor de José Rogelio Domínguez y este les cancela una obligación hipotecaria.

Panamá, Diciembre 1º de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Noviembre de 1922.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Noviembre de mil novecientos veintidós, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el Procurador General de la Nación, a practicar la visita correspondiente de que trata el artículo 269 del Código Judicial, el suscrito Presidente de la Corte, procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios durante el mes que finaliza.

Examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	99
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	45
Repartidos en el mes, civiles.....	36
Repartidos en el mes, criminales.....	50
Total.....	230

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	36
Criminales.....	53
Quedan en curso para el mes de Noviembre:	
Civiles.....	99
Criminales.....	42
Total.....	230

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	38
« Grimaldo B.....	46
« Guardia.....	52
« Herrera L.....	40
« Urrutia Díaz.....	54
Total.....	230

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y reuniendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Despachados.....	5

Sentencias.

Sustanciándose.....	5
Para ejecutoriarse la sentencia.....	1
Con proyecto de resolución.....	6
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	4

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	5

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	3

Pasan..... 37

Vienen..... 37

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 1 38

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	2

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	2
Para ejecutoriarse la sentencia.....	1
Despachados.....	7

Salta de Acuerdo

Al despacho para fallar..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	5

De conocimiento en única instancia.

Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	1 46

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	2
Para ejecutoriarse el auto.....	1
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	2

Sentencias.

Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución.....	3
Suspendidos.....	1
Despachados.....	5

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	3 52

Pasan..... 136

Vienen.....	136
MAGISTRADO HERRERA L.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Para decidir una reconsideración.....	1
Para ejecutoriarse el auto.....	1
Despachados.....	3
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	3
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Despachados.....	3 40
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	5
Suspendidos.....	3
Despachados.....	4
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Para decidir una solicitud de revocatoria del fallo.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	5
Despachados.....	5
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	8
<i>Sentencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	4
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1 54
Total general.....	239

Para constancia se firma esta diligencia.

El Presidente de la Corte.

E. URRUTIA DÍAZ.

El Secretario.

L. Sosa.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Resolución número 33.—Las Tablas, Noviembre 29 de 1922.

Por orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia en telegrama de 30

de Agosto del corriente año, se procedió a celebrar con el señor Alejandro Carrasquilla el Contrato número 4, de fecha 2 de Octubre último, previas las formalidades de estilo, por el cual este señor se obligó a suministrar a los presos de la Cárcel de este Circuito los alimentos mediante las cláusulas allí estipuladas.

Devuelto el plego aprobando el Poder Ejecutivo dicho Contrato, cuya sanción data del trece del referido mes, y habiendo transcurrido más de treinta días sin que el Contratista señor Carrasquilla haya cumplido el compromiso, se dió cuenta al Gobierno, quien ordenó se rescindiera por haber faltado a sus obligaciones el expresidente Contratista, que al ser notificado de esa decisión manifestó su conformidad en la rescisión del Contrato aludido.

Por tal motivo,

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato número 4 de 2 de Octubre del corriente año celebrado por este Despacho con el señor Alejandro Carrasquilla, sobre suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de este Circuito, por haber dejado de cumplir las cláusulas aceptadas del mencionado Contrato.

Notifíquese y dése cuenta al señor Secretario de Gobierno y Justicia para los efectos consiguientes.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZÁLEZ R.

El Secretario,

Pablo Alza P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las minas o cuencas que se traigan al Despa-

cho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a suministrar al Gobierno Nacional que concede a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y

arreglo de la Empresa del Acueducto, se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o canchales de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarati, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00, el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gusto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejen de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incursos en una multa de B. 15.00 por cada día que dejen de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasione dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Con-

trataste, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Gobierno.

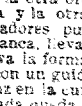
El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, un toro de color rojo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los fetreces quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: 

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita llama y en plaza a quienes creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario,

José D. Colado.

30 vs.—1

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrencos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bienes sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horconito, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario interino,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así: 

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla blanca, de tercera talla, marcada a fuego así: O en el anca derecha la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se cita por el término

de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color boza, chiricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sársaba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIE DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Arsenena F.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en el lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la pata izquierda: Fx; la cual basido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocri, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—12.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojinegro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se dibujan:

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la paleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color boza, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, rarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Uribe T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Víctor González.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Radí E. Jaén P. se encuentra depositado un toro como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Abina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiera reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la excerpta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—28